

# PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

TOMO XXIV

PACHUCA, OCTUBRE 15 D 1891.

NUM. 42

**Condiciones.**

**Dirección**

**Condiciones**

LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN.

Este periódico se publica una ó dos veces á la semana.—El precio de suscripción será de un peso por cada veinte números.—Los números sueltos valen diez centavos.—Los remitidos y avisos se dirigen á la dirección de este periódico; y según su clase, se insertarán gratis ó á precios convencionales, según los artículos 140 y 141 de la ley de Hacienda vigente.

Los avisos, sellos, etc., que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán si no vienen acompañados del certificado de entero hecho en la respectiva Administración de Rentas ó Receptoría.—Las suscripciones se reciben en esta ciudad, en la dirección del periódico; fuera de ella, en las Administraciones de Rentas del Estado.

**SANTORAL.**

**OCTUBRE**

Jueves 14.—Santa Teresa de Jesús y San Antón.  
Viernes 15.—Santos Galo y Florentino.  
Sábado 17.—Santa Edwigis y San Heron.  
Domingo 18.—Santos Lucas y Atenodoro.  
Lunes 19.—San Pedro de Alcántara.  
Martes 20.—Santos Feliciano y Artemio.  
Miércoles 21.—Santa Ursula y San Hilario.

**JUZGA EN TURNO.**

SEMANA DEL 11 AL 17 DE OCTUBRE DE 1891.

Jueves 1.º de 1.ª instancia el C. Lic. Adolfo Dessantis.

Secretario: el C. Aldegundo Ramirez.

Pachuca, Octubre 15 de 1891.

**NUEVO PROYECTO DE**

**Código Civil.**

Su discusión.—Espíritu de sus reformas.—Convenciones de unificar la legislación en toda la República.

La comisión nombrada por el Ejecutivo del Estado para presentar un nuevo proyecto de código civil, en armonía con los adelantos de la ciencia y de acuerdo con las necesidades y tendencias de las sociedades modernas, ha dado fin á sus delicadas é importantes tareas introduciendo reformas trascendentales en la ley civil vigente.

La obra de los entendidos juristas cuyos trabajos formaron la comisión, ha sido sometida al debate de una Junta especial compuesta de la mayor parte de los abogados y juristas residentes en esta capital y que fueron convocados al efecto por el Ciudadano Secretario de Gobernación, bajo cuya presidencia se verifican en este momento las sesiones de aquella respetable asamblea.

De visible conveniencia nos ha parecido dar á conocer al público las resoluciones que pronuncie la Junta, extractando sustancialmente los variados discursos que en el seno de ella se digna, para que se comprenda el espíritu filosófico de las disposiciones del nuevo código civil. Pero antes de entregarnos á este interesante trabajo, vamos á exponer nuestras particulares ideas sobre un punto que conceptuamos de la mayor importancia, y que es relativo á la necesidad que existe de unificar la legislación en todo el país.

Las sociedades modernas persiguen como el único ideal que constituye el verdadero progreso: el que están llamadas, el principio de unidad absoluta en su manera de ser política y social; y á medida que se alejan de él, se ven envueltas en serios trastornos. Es digna de observación la circunstancia de que, desde el momento en que una sociedad cualquiera se ve libre del influjo de una minoría que lograra adueñarse del mando ó dirección de los intereses de la generalidad, brota en ésta el deseo de llevar la igualdad hasta la última de las individualidades que la componen.

Pues en las agrupaciones políticas es más notable esa tendencia; y así se nota que al reconstituirse y libres del influjo de las personalidades se entregan á ellas mismas y buscan la base de una igualdad sin restricciones. Y como uno de los medios más eficaces de conseguirlo debe encontrarse en los sistemas que se adopten de gobierno, los pueblos se muestran incansables por implantar aquel que mejor cuadre con sus aspiraciones. Los legisladores de 1857 creyeron que traducían fielmente las de México al expedir la Constitución general de la República; pero queriendo acercarse así al tipo ideal de unidad en cuanto á los principios políticos, objeto cardinal de su obra; creando entidades diversas con facultades propias para arreglar su régimen interior, se apartaron de la unidad en materia de legislación, y de esta suerte establecieron la diversidad que, contraria á la doctrina, ha sido causa de tantos males para el país, deteniendo las industrias y reduciendo la esfera de acción del comercio que es el que constituye la vida real de los pueblos. Y que esto es exacto, se comprueba con el hecho significativo de que en la actualidad México se preocupa de uniformar sus sistemas legi-

slásticos. La reunión de las varias Asambleas que, á iniciativa del Ejecutivo de la Unión, se han venido convocando, obedece al principio fundamental que consiste en llevar la unidad de legislación á todo el país, y corresponde al primer Magistrado de la Nación la gloria de haber abierto así la senda única por donde aquella marchará indefectiblemente á su bienestar seguro. En efecto, mientras que la enseñanza, el comercio y la industria, estén subordinadas en todas sus manifestaciones á legislaciones diversas, su progreso tiene que resentirse de una manera lamentable.

Nos proponemos demostrar así en otros diversos artículos, recurriendo para ello á las enseñanzas de la historia.

**Minería.**

**Precios de la semana pasada.**

C <sup>o</sup> del Real del Monte y Pachuca...	1,800
Difortada y anexas barra aviada...	40,000
Mocleuma " " "	30,000
Guntamotzin barra aviada.....	1,000
Rosario " " "	3,500
Caliterona y Anexas barra aviada.	1,000
Id. id. aviadora.....	14,000
La Camelia " " "	2,000
Santa Gertrudis bono aviador....	1,900
Id. id. aviado.....	900
Pabellón.....	66,000
Amistad y Concordia bonos aviados.....	1,800
Soledad nueva emisión.....	400
La Palma bonos aviadores.....	50
Idem. id. aviados.....	20
San Andrés las 24 barras bono aviadoras, bono.....	15
Luz de Pachuquilla bonos aviados y aviadores.....	sin valor
Sorpeña 16 avos.....	300
Guadalupe Hidalgo bonos aviados	80
Idem. id. aviadores.....	60
San Rafael bonos aviados.....	750
Idem bonos aviadores.....	850
Negociación de Maravillas bonos aviados.....	3,500
Negociación de Maravillas bonos aviadores.....	5,000
Idem Fresnillo de Guadalupe barra aviadora.....	10,000
Idem barra aviada.....	9,000
San Buenaventura.....	1,000
La Blanca barra aviada.....	25,000
Idem. id. aviadora.....	35,000
La Luz, Zaragoza y El Carmen, barra aviada.....	80,000
Rosario Viejo bonos aviadores y aviados.....	10
Gran Compañía id. aviadores.....	20
Santa Elena Almoleza y San Felipe de Jesús bonos aviadores.....	40
Oroz y Todos Santos bonos aviados y aviadores.....	8
Espíritu Santo bonos aviados y aviadores.....	8
Dinamita bonos aviados y aviadores.....	10
Victoria bonos aviados y aviadores	10
El Milagro bonos aviadores.....	13-15.
Idem. id. aviados.....	6
Australia bonos aviados.....	6
Pirineos bonos aviados y aviadores sin valor	
Buena Esperanza bonos aviados y aviadores.....	30
Gran Bretaña bonos aviados y aviadores.....	5
Refugio y anexas bonos aviados y aviadores.....	60
Noche Triste bonos aviados y aviadores.....	20
Santa Cecilia Los Arcos, en el Real bonos aviados y aviadores.....	sin valor
La Redención bonos aviados y aviadores.....	6
San Luis de las Flores bonos aviadores.....	2
Unión y Concordia bonos aviados y aviadores.....	15
San Teófilo del Oyamal bono aviado.....	10
La Zorra barra.....	10,000
San Antonio Parla de Oro bonos aviados y aviadores.....	150
Santa Ana bonos aviadores.....	3

Id. id. id. aviados.....	170
Benjamín.....	sin valor
Cueva Santa.—1800 novecientos avias y aviadoras.....	sin valor
San Cayetano de Maravillas.....	45
Santa Irene, bonos aviados y aviadores.....	20
San Sebastián bonos aviados y aviadores.....	5
Compañía Anglo-Mexicana (A) Zendo, bono.....	20
El Manzano, id.....	2
San José Maravillas, bono.....	120
Peregrino, bono.....	8

**HACIENDA DE BENEFICIO.**

El Progreso.....	300
Guadalupe.....	1,400
La Unión/Hacienda del río.....	50

**MINERAL DEL CHICO.**

Arévalo barra aviadora.....	10,000
Idem barra aviada.....	6,000
Trinidad bonos aviadores y aviadores.....	4
Investigadora bonos aviados y aviadores.....	5
San Antonio el Rico y Anexas bono aviador.....	200
San Marcial bono aviado y aviador.....	100

**SECCION COMERCIAL.**

Legación Mexicana en los Estados Unidos de América.—Número 1,185.—Valores mexicanos en los Estados Unidos.

Washington, Septiembre 28 de 1891.

La semana anterior, de gran calma, concluyó en Nueva York, con éxito que tuvieron dos días después los esfuerzos de algunos especuladores en la Bolsa para hacer bajar algunos valores, contribuyeron á desmoralizar el mercado, el cual comenzó ayer á reponerse algún tanto de las pérdidas sufridas y se abriga la esperanza de que la situación financiera continúe mejorando.

Los valores mexicanos han sufrido algunas fluctuaciones en la semana, pues mientras que los nuevos bonos de 4 por 100 del Ferrocarril Central y los nuevos bonos consolidados de renta, primera serie, bajaron tres cuartos y medio de uno por ciento, respectivamente, corriendo los primeros á 72-73 y los segundos á 27-28, los nuevos bonos consolidados de renta, segunda serie y las acciones ordinarias han subido medio y un centavo de uno por ciento respectivamente, para quedar aquellos á 231 y los otros á 23-24.

Los valores del Ferrocarril Nacional, se cotizan con el siguiente:

Los antiguos bonos de primera hipoteca á 94-100.

Los bonos de segunda serie, letra A, á 45-47, y los de la misma clase, letra B, á 13-15.

—Renuevo á vd. las protestas de mi muy atenta y distinguida consideración.—C. Romero.—Al Señor Secretario de Relaciones Exteriores.—México.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—México.

Legación de los Estados Unidos Mexicanos en Londres.—Número 324.—Plata y pesos mexicanos.

Londres, Septiembre 10 de 1891.

Poca demanda y la baja que las cotizaciones de la plata tuvieron en Nueva York, han contribuido para deprimir los precios del metal en este mercado durante la semana; habiendo cesado las compras para España, el precio de la plata de 45 cinco dieciséisavo á que quedó el viernes último, bajó el sábado un dieciséisavo á 45 un cuarto; el lunes un octavo más, á 45 un octavo; y el miércoles tres octavos, á 44 tres cuartos, que es el tipo más bajo de la semana. El jueves se operó una ligera reacción con algunas compras para el extran-

jero y subió el precio á 44 tres dieciséisavo á que se conservaba también ayer. La baja en los ocho días ha sido de medio penique por onza.

Las cotizaciones en la "London Produce Clearing House" también están más bajas, siguiendo el curso del mercado general. Las últimas fueron ayer:

Para Septiembre, 44 siete r. tavos.  
Octubre, 44 quince dieciséisavo.  
Noviembre, 45 un dieciséisavo.  
Diciembre, 45 tres dieciséisavo.  
Enero, 45 cinco dieciséisavo.  
Febrero, 45 siete dieciséisavo y Marro, 45 nueve dieciséisavo.

Los pesos mexicanos han seguido el curso de la plata plata en la proporción correspondiente; pero una partida de ellos se vendió el jueves para exportar al Este con una pequeña prima, y la cotización ayer quedó á 43 cinco octavos peniques por onza.

Reitero á vd. mi muy distinguida consideración.—P. M. del Campo, Encargado de Negocios.—Señor Secretario de Relaciones Exteriores.—México.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—México.

Legación de los Estados Unidos Mexicanos en Londres.—Número 325.—Valores mexicanos.

Londres, Septiembre 19 de 1891.

Los bonos mexicanos de 1889 y los certificados de 1890, se han mantenido firmes durante la semana, á 87½, 88 y de 87 á 88 respectivamente, efectuándose operaciones con los primeros á diversos tipos entre los límites cotizados.

Los bonos de la deuda anterior, que en razón que lo explicamos han tenido baja de 1 y de 30 á 30½ la semana pasada, bajaron hasta quedar ayer de 29½ á 29½.

Los bonos del Ferrocarril de Tehuantepec, siguen con la cotización nominal de 72 á 75; los del de Monterrey al Golfo, nominalmente también de 57 á 60 y los del Estado de San Luis Potosí, de la misma manera de 75 á 80.

Los bonos de la ciudad de México han estado firmes, conservando el alza que tuvieron la semana anterior y cotizándose á 70 á 72, con alguna operación á 71½ y 70½.

Las acciones ordinarias del Ferrocarril de Veracruz, 1½ más bajas, cerraron ayer á 34½, 34½; las de 1ª preferencia sin cambio, de 113 á 112½; y las de 2ª con baja de 11 de 58½ á 59½. Las obligaciones perpetuas, están de 127 á 126.

Con 1 de la alza y después de bastantes operaciones, los bonos hipotecarios del Ferrocarril Central, quedan de 75½ á 75; y con 1 de baja, los bonos primeros de renta á 38½, 39½. Los bonos segundos de renta y las acciones, conservan los precios de hace ocho días á 29, 26 y á 23, 24 respectivamente.

Con operaciones á 99½ y 99½ y tendencialmente firmes, los bonos de primera garantía del Ferrocarril Nacional, se cotizan de 89 y medio á 100 y medio; los bonos A, sin cambio, de 47 á 48 y los B, de 11 y medio á 12 y medio.

Las obligaciones del Ferrocarril Interoceánico, se cotizan ya con el cupón descontado de 90 á 93, precio equivalente al de la semana anterior. Las acciones preferidas median más bajas, no valen sino 4 tres cuartos á 5 un cuarto.

La cotización de las obligaciones del Ferrocarril del Sur, está uno por ciento más alta de 83 á 88.

Las acciones del Banco Nacional sin operaciones, se cotizan de 11 y medio á 12 y medio y las del de Londres, México y Sud América, descontado el dividendo de 5 chelines, están de 5 un cuarto á 5 tres cuartos.

Reitero á vd. mi muy distinguida consideración.—P. M. del Campo, Encargado de Negocios.—Señor Secretario de Relaciones Exteriores.—México.

Comercio interior del Estado.

ACTOPAN.

Maiz carga \$5 00.—Haba carga \$12. Frijol carga \$15.—Arvejon carga \$9.—Chile ancho arroba \$4 00.—Chile pasilla arroba \$4 50.—Chile mulato arroba \$5 00.—Chilpotle arroba \$10.—Arroz quintal \$9.—Cafe quintal \$31.—Garbanzo carga \$18.—Manteca carga \$6 25.—Carne de res arroba \$1 75.—Piloncillo arroba \$1 12.—Sal del mar arroba \$1.—Azucar arroba \$3 00.

TULANCINGO.

Maiz carga \$5 50.—Haba carga \$6 50.—Arvejon carga \$8.—Harina carga \$24.—Frijol bayo carga de \$14 a \$16.—Idem prieto serrano carga \$11 y \$12.—Manteca arroba \$4 50.—Azucar arroba \$2 63.—Piloncillo carga \$5 50.—Arroz de Jojutla carga \$1 75.—Pastas para sopa \$2 25.—Carne de res 12 ca. libra.—Id. carnero 12 libra. Chile ancho \$4 arroba. Chilpotle \$3 arroba.

IXMIQUILPAN.

Maiz fanega \$2 62.—Frijol fanega \$5 50.—Piloncillo carga \$9.—Haba fanega \$2 75.—Arvejon carga \$4.—Sal arroba \$1 25.—Chilpotle arroba \$7.—Chile ancho arroba \$4 50.—Cafecarro \$8.—Azucar arroba \$2 75.—Harina arroba \$1 12.—Manteca arroba \$6.—Carne arroba \$2.—Cebolla arroba \$3 75.—Garbanzo fanega \$4 50.—Garbanzo fanega \$5 75.—Arroz quintal \$6 00.—Cebada \$4 carga.—Queso \$1 arroba.—Chile pasilla \$9 arroba.

APAM.

Maiz, a \$5 50 carga.—Frijol, \$13 carga. Arroz a \$1 50 arroba.—Por término medio Sal del mar a \$1 00 arroba.—Manteca, a \$5 50 arroba.—Petróleo, a \$4 50 caja.—Arvejon, a \$8 carga.—Chile pasilla, a \$4 75 arroba.—Chile ancho, a \$4 25 arroba.—Chilpotle a \$3 50.—Café en grano, a \$7 arroba.—Cebada, a \$3 50 carga.—Almónida, a \$1 75 arroba.—Azúcar a \$2 50 arroba.—Piloncillo \$9 carga.—Jabón, a \$3 50 arroba.—Chile verde \$12 carga.—Carne de res tracia, a \$3 75 arroba.—Carnero a \$4 00 arroba.—Carne de cerdo, a \$4 50.—Harina \$1 75 arroba.—Pan de primera clase, a \$5 arroba.—Id. de segunda clase, a \$3.—Id. de tercera clase, a \$2 arroba. Sebo labrado \$5 50

ZIMAPAN.

Maiz, carga \$5 00.—Frijol carga \$12.—Harina flor arroba \$1 25.—Sal \$1 50 arroba.—Azucar, \$3 75 arroba.—Café quintal, \$21.—Arroz \$2 50.—Carbón 15 arroba centavos.—Leña 6 centavos.—Chile ancho \$6 arroba.—Carne de res \$2 50 arroba de cerdo \$5 arroba.—Jabón arroba \$5.—Sebo \$4 50 arroba.—Cebada carga \$5.—Frijol \$10 carga.—Manteca \$5 arroba.—Chile pasilla \$5 arroba.—Pulque 25 jarra.

TULA.

Maiz \$5 50 carga. Frijol \$14 carga. Arroz \$1 arroba. Sal del mar \$1 25 arroba. Manteca \$4 50 arroba. Petróleo caña \$5. Arvejon \$9 carga. Chile pasilla \$4 50 arroba. Chile ancho \$4 \$0 arroba. Chilpotle \$6 arroba. Café en grano \$7 arroba. Cebada carga \$9 50 Almónida 2 75 arroba. Azúcar \$2 50 arroba. Piloncillo carga \$8 50. Jabón \$3 13 arroba. Chile verde carga \$9. Carne de res maciza \$2 75 arroba. Carnero \$3 arroba. Carne de cerdo arroba \$3. Harina 1ª clase arroba \$3 60. Harina 2ª arroba \$2 arroba de \$2 25 25.

HUEJUTLA.

Maiz \$2 50 fanega. Frijol, \$9 id.—Chilpotle, fanega \$9 Café, 4 50 arroba.—Harina, quetona \$9.—Azúcar entreverada blanca \$3 50 arroba.—Arroz \$12 fanega.—Almónida de Yuca \$1 50 cta. Manteca \$3 50.—Carne res \$2 arroba.—Sebo de res \$2 arroba.

METZITILAN.

Maiz \$4 carga. Frijol \$10 carga.—Carne a \$1 75 arroba. Chilpotle \$3 50 arroba. Sal del mar \$1 25 arroba.—Manteca \$5 50 arroba.—Frijol negro \$8 carga.—Arvejon \$6 carga.—Haba \$9 carga.—Cebada \$3 carga.—Café \$25 quintal.—Carne de cerdo \$3 50 arroba.—Carne de carnero \$3 arroba.—Papa \$9 00 carga.—Tomate \$0 00 carga.—Pilon \$14 carga.—Chile muscabellillo \$12 carga. Id. ancho \$7 50 carga. Id. colorado \$0 carga. Id. pasilla \$6.—Azúcar \$3 arroba.—Jabón \$3 arroba.

ZACUALPAN.

Maiz \$5 carga.—Frijol \$9 carga.—Pilon \$15 carga.—Café \$5 arroba.—Arroz \$2 arroba.—Manteca \$5 arroba.—Sal \$1.—Sebo \$3 arroba.—Chile ancho \$4 arroba.—Carne de res \$2 arroba.—Jabón \$5 arroba.—Garbanzo \$18 peso fanega.—Arvejon \$2 fanega.

HUICHAPAN.

Arroz quintal \$6 50. Azúcar arroba \$2 50 centavos.—Arvejon fanega \$4 75 centavos.—Café quintal \$30.—Carbón arroba 20 centavos.—Carne de res arroba \$2 00 centavos.—Idem de carnero libra 12 centavos.—Idem de cerdo libra 12 centavos.—Chile ancho flor arroba \$6 00.—Frijol ballo carga \$14.—Garbanzo fanega \$6 50.—Harina flor arroba \$1 25 cta.—Haba carga \$5 75 cta.—Jabón arroba \$ 3 50 cta.—Leña arroba 3 ctavos.—Maiz carga \$4 50.—Manteca arroba \$4.—Piloncillo carga \$10 00 cta.—Queso arroba \$6 00 cta.—Sebo arroba \$3.—Sal de la mar caña \$16.—Idem de Salinas arroba 75 centavos.—Chile negro \$5 50

JACALA.

Pilón \$7 00 carga.—Maiz \$5 00 carga. Sal \$1 50 arroba. Carne de res \$2 50 arroba.—Frijol negro \$12 carga.—Café \$25 quintal.—Chilpotle \$4 arroba.—Manteca \$3 75 arroba.—Sebo \$3 00 arroba.—Frijol bayo mala clase \$15 carga.—Harina \$1 87 arroba. Azúcar blanca \$4 00 arroba. Idem trigueña \$2 75. arroba. Carbón 8 ca. arroba.

MOLANGO.

Maiz carga \$4.—Piloncillo carga \$6 50.—Frijol carga \$16.—Arvejon carga \$6.—Manteca arroba \$4 50.—Jabón arroba \$4. Café quintal \$20.—Aguardiente barril \$10.—Haba \$6 carga.—Papa carga \$12.—Sal \$2.—Chilpotle \$3 arroba.—Carne \$1 50 arroba.—Azúcar \$4 50 arroba.—Harina \$2 00 carga.

PACHUCA.

Maiz \$7 50 carga.—Frijol de 1ª \$18.—Frijol de 2ª \$15 00 carga.—Arvejon \$12 00 ca. carga.—Azúcar \$2 00 arroba.—Sal 75 centavos arroba.—Café \$30 quintal.—Chile ancho de primera \$6 00 arroba.—Chile ancho de segunda \$4 50.—Chile pasilla 6 pesos arroba.—Chile verde \$18 00 carga.—Carne de res \$2 25 arroba.—Arroz \$10 quintal.—Carne de carnero \$3 50 arroba.—Carne de cerdo \$4 00 arroba.—Papa \$9 00 carga. Jitomate \$3 50 carga. Tomate \$7 carga. Garbanzo \$12 carga. Manteca \$6 00 arroba.

ATOTONILCO.

Maiz, \$6 00 carga.—Frijol serrano, fanega \$4 50.—Frijol barranquero, \$6 fanega.—Haba, \$9 carga.—Piloncillo \$12 carga.—Carne \$2 00 arroba.—Carbón 12 centavos arroba.—Manteca \$6 arroba.

TEZONTEPEC.

Maiz buena clase \$5 50 carga.—Frijol \$11 12 y \$16 centavos.—Carne de carnero \$3 arroba.—Carne de res \$2 50 y \$3 arroba.—Manteca \$4 50 arroba. Arvejon \$9 carga

TIZAYUCA.

Arroz \$8 quintal.—Azúcar \$3.—Arvejon \$10 carga.—Café \$25 quintal.—Cebada \$0 00 carga.—Carbón \$1 25 carga.—Carne de res \$2 60 arroba.—Carne de carnero 12 libra.—Carne de cerdo 12 libra.—Chile ancho \$4 50 arroba.—Chile ancho corriente \$3 arroba.—Chile pasilla \$5 arroba.—Chile pasilla corriente \$3 arroba.—Frijol bayo \$7 50 fanega.—Frijol negro \$7 fanega.—Garbanzo \$6 fanega.—Harina \$1 624 arroba.—Haba \$4 50 fanega.—Jabón \$3 50 arroba.—Leña 6 centavos arroba.—Maiz \$5 fanega.—Manteca \$4 50 arroba.—Piloncillo \$10 carga.—Queso \$9 00 arroba.—Sebo \$2 75 arroba.—Sal de San Luis \$1 25 arroba.—Chile verde \$6 caña.—Café en cuastillo.—Papa 9 cuastillos cuastillo.

MINERAL DEL CHICO.

Carne de res \$2 arroba.—Carne de cerdo \$4 50 arroba.—Manteca \$5 50 arroba. Café \$31 25 quintal.—Sal del mar \$0 75 centavos arroba.—Arroz \$9 quintal.—Piloncillo carga \$12.—Frijol negro \$15 carga.—Frijol bayo \$12 carga.—Papa \$8 carga.—Haba \$0 carga.—Garbanzo \$81 carga

MINERAL DEL MONTE.

Maiz \$0 00 carga.—Frijol \$15 carga. Id. menor clase \$12 carga.—Haba \$6 carga.—Papa \$15 carga. Piloncillo \$5 50 carga. Chile verde \$12 00 carga.—Carne de res \$2 50 arroba.—Carne de cerdo \$3 00 arroba.—Carne de cerdo \$3 75 arroba.—Manteca \$0 25 arroba.—Carbón \$1 centavos arroba.—Azúcar \$2 75. Café \$15 00 quintal. Garbanzo \$15 carga. Arroz \$7 00 quintal. Arvejon \$6 carga. Sal \$1 12 arroba. Chile ancho flor \$0 25 arroba. Idem inferior \$4 50 arroba. Idem pasilla \$6 25. Tomate \$0 00 carga. Jitomate \$9 carga. Queso \$6 75 arroba.

TOLCAYUCA.

Maiz \$0 carga. Frijol \$14 carga.—Arvejon \$0 carga. Sal de San Luis \$1 arroba. Chile ancho \$0 50 arroba. Chile pasilla \$7 50 arroba. Manteca \$5 arroba. Azúcar \$3 arroba. Carne de res \$2 arroba. Carne de carnero \$3 arroba. Manta \$6 arroba.

EPAZOYUCAN.

Maiz \$0 00 carga.—Frijol bayo \$15.—Carne.—Frijol negro corriente \$12 carga. Garbanzo \$18 carga. Arroz \$0 00 quintal.—Café \$21 quintal.—Haba \$6 carga.—Cebada \$4 00 carga.—Arvejon \$7 50 carga. Trigo \$12 carga.—Lenteja \$0 carga.—Chile ancho \$4 50 arroba.—Chile pasilla \$5 50 arroba.—Chilpotle \$3 00 arroba.—Carne de res \$2 00 arroba.—Carne de carnero \$3 00 arroba. Carne de cerdo \$3 00 arroba. Manteca \$4 50 arroba. Sebo \$3 50 arroba.—Azúcar \$2 25 arroba.—Piloncillo \$9 carga.—Harina flor \$0 00.—Sal del mar \$1 12.—Sal corriente de Aragón 75 centavos arroba. Pulque \$4 50 carga. Papa \$9 carga. Chile morita \$2 75.

ZEMPOALA.

Carne de res \$2 25.—Carne de carnero \$2 50 arroba.—Sal \$1 arroba.—Chile ancho \$5 arroba.—Chile pasilla \$5 arroba.—Maiz \$6 00 carga.—Frijol \$15 carga.—Arvejon \$0 carga.—Haba \$6 carga.—Papa \$2 90 carga.—Manteca \$5 arroba.

NOTICIAS LOCALES.

EL SEÑOR GOBERNADOR CONSTITUCIONAL.

Continúa mejorando el estado de su salud y muy pronto tendremos el gusto de verlo al frente de la Administración pública del Estado.

PROROGA.

Por ocho días más se proroga la feria anual llamada de San Francisco que tanto entusiasmo causa a los habitantes de esta ciudad.

LUZ ELECTRICA.

Se ha terminado la colocación de los postes y alambres conductores, de manera que para el día 24 del que cursa, la ciudad de Pachuca contará esa mejora importantísima.

TOMA DE POSESION.

El día 10 del que cursa tomó posesión de la oficina Mayor de la Secretaría de Gobernación del Estado, el Sr. Lic. Don Rodolfo Izauza.

RECTIFICACION.

Dijimos en el número anterior que el Sr. Lic. Asiain fue nombrado Juez de 1ª Instancia de Molango, siendo que se le designó para desempeñar el Juzgado de Zacualpán, así como que el Sr. Lic. Luis Hernández fue nombrado por el Ejecutivo defensor de pobres, no siendo este funcionario quien hizo el nombramiento, sino el Tribunal Superior del Estado, previa la terna que previene la ley.

PARA LOS INUNDADOS DE ESPAÑA

Sabemos que la Junta establecida en esta Ciudad para coleccionar donativos para las víctimas de Consuegra está organizando una corrida de toros y un concierto a fin de obtener el mejor éxito posible para el laudable fin que se propone.

No dudamos que el resultado será bueno.

LA POLICIA.

Hemos tenido ocasión de presenciar varios actos que demuestran la buena organización que se le ha impuesto a ese respetable cuerpo y esto da por resultado que en los días de la fiesta no se hayan registrado como en otros años, ni desgracias ni robos, pues aun los ratones se han mantenido retraídos y hasta parece que se ignora su existencia.

LIBROS Y UTILES.

Con fecha 13 del que cursa, se remitió para la escuela primaria de niñas del Mineral del Monte, los siguientes objetos:

- 100 Libro 2º Manilla.
- 80 ejemplares gramática.
- 50 geometría.
- 50 morales.
- 50 geografía calleja.
- 100 guía de la mujer.
- 50 aritmética número 1.
- 50 id. " 2.
- 50 id. " 3.
- 30 2ª lecturas Rocherolles.
- 50 Historia Mexicana por Lanús.
- 50 Reglas proemio.
- 80 id. ortografía.
- 40 tinteros.
- 2 cajas plumas.
- 1 gruesa portaplumas.

GOBIERNO GENERAL.

FRANCISCO DE P. ARCINIEGA, Gobernador interino del Estado de Hidalgo, a sus habitantes, sabed:

Que por la Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores, Se-

ción de América y Asia, se ha servido dirmiarme el decreto que sigue:

PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

(CONCLUYE).

ARTICULO 26º

«Los ciudadanos mexicanos disfrutaran en las posesiones y territorios dominios de los mismos derechos y privilegios de la misma libertad de comercio y navegación que aquellos que estén ó fueren concedidos a los súbditos ó ciudadanos de la nación más favorecida; y recíprocamente, los dominicanos en sus posesiones y territorios de la República Mexicana, gozaran de toda su extensión de los mismos derechos y privilegios y de la misma libertad de comercio y de navegación que estén ó fueren concedidos en la República Mexicana a los súbditos ó ciudadanos de la nación más favorecida.

ARTICULO 27º

«Mientras llega a celebrarse una convención consular, las dos Altas Partes contratantes convienen en que los Cónsules, Vicecónsules y Agentes consulares de los países, gozarán respectivamente de los mismos derechos, privilegios é inmunidades que han sido concedidos ó que se concedan a los Cónsules, Vicecónsules ó Agentes consulares de la nación más favorecida.

ARTICULO 28º

«El presente Tratado será ratificado y las ratificaciones se canjearán tan luego como se hayan llenado las formalidades prescritas por las leyes constitucionales de los Estados contratantes. «Quedará en vigor por el término de cinco años contados desde la fecha en que se efecte el canje de las ratificaciones. «En el caso de que ninguna de las dos Altas Partes contratantes hubieren notificado a uno antes de terminar ese periodo su intención de hacer cesar sus efectos, el Tratado seguirá siendo obligatorio hasta un año después de que una ú otra de las Altas Partes contratantes lo hubieren denunciado.

«En fe de lo cual, los Plenipotenciarios respectivos han firmado en dos originales el presente tratado, y han puesto en él sus sellos.

«Hecho en México, el veintinueve de Marzo de mil ochocientos noventa.

(L. S.) Ignacio Mariscal, del S. S. Encargado de la Legación Española.

«Que el primero Tratado fue aprobado por el Senado de los Estados Unidos Mexicanos el día dos de Diciembre de mil ochocientos noventa;

«Que igualmente fue aprobado por el Congreso Nacional de la República Dominicana con fecha veintinueve de Mayo de mil ochocientos noventa;

«Que dicho Tratado fue ratificado por mí el día doce de Diciembre del propio año de mil ochocientos noventa;

«Que el día veinte de Abril último fue ratificado por el Presidente de la República Dominicana;

«Y que las ratificaciones fueron canjeadas el día once del mes corriente.

«Por tanto, mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

«Palacio del Gobierno Federal, México, 19 de Julio de 1891.—Porfirio Diaz.—Al Lic. Ignacio Mariscal, Secretario de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.»

«Y lo comunico a vd. para los fines consiguientes, renovándole mi atenta consideración.—MARISCAL.—Señor Gobernador del Estado de Hidalgo.—Pachuca.»

«Por tanto, mando se imprima publique y circule.

«Palacio del Gobierno en Pachuca, Septiembre, 17 de 1891.—Francisco de P. Arciniega.—Francisco Valenzuela, Secretario de Gobernación.

«Resolviendo las consultas que hace vd. a esta Secretaría en sus oficios números 1,136 y 1,136 de 23 de Septiembre próximo pasado, para regular los procedimientos en la clasificación y despacho de plomas argentíferas, le manifiesto que cuando la Secretaría de Fomento avisa cuáles sean las haciendas metalúrgicas ya establecidas y en ejercicio, que hayan llenado los requisitos estipulados en sus contratos, se comunicará a las Aduanas para que las reconozcan la extensión de impuestos sobre los siete milésimos de ley de plata de sus productos, en la forma determinada por la circular relativa de 6 de Julio de

1891.—Para justificar la procedencia de los productos autódichos, y comprometerlos en las exenciones otorgadas y permitir su exportación, debe exigirse el certificado de ensayo de la Casa de Moneda más cercana á las haciendas, visado por el Inspector de la misma, según prescribe la ley de 24 de Diciembre de 1871 con su anexo Reglamento, y el Reglamento de 18 de Septiembre de 1882 vigentes, que, en efecto de tal certificado, determinan la masa de un bocado de cada barra ó marqueta, ó de una muestra de cada bulto de productos artificiales de plata ó oro para su respectivo ensayo; bajo el concepto de que, por ración dada por esta Secretaría en la Aduana de Laredo en 25 de Septiembre de 1880, los minerales de plata ó oro, para la exportación, estarán libres de impuestos solamente en el estado de vendaderas piedras y no de polvos más ó menos gruesos, cuya ley no pueda apreciarse para los efectos de los gravámenes señalados á la producción de metales preciosos.—La citada circular de 6 de Julio fija claramente en 0.007 el máximo de la ley que autoriza la exención de impuestos sobre las pastas llamadas «Base Bullion and sold products», cuya concesión sólo favorece á las procedentes de las haciendas metalúrgicas que tiene celebrados contratos con el Gobierno Federal; por lo respecto de las distintas procedencias, deben referirse por lo prevenido en la circular relativa de 18 de Junio de 1886, que deberá aplicarse también á todos los productos argentíferos, entendiéndose que los tres milésimos que señala, serán exentos y no bajados de la ley de plata que contuvieron, cobrándose los impuestos sobre los milésimos excedentes.—Tanto los productos llamados «Base Bullion and sold products», como las demás pastas ó minerales preciosos, deben camuflar con guta según el Reglamento de 24 de Diciembre de 1871, expedido por el Jefe de Hacienda respectivo, haciendo constar en ella la procedencia de los metales.—Finalmente, los costos de ensayo, bien lo piden los interesados á la casa de moneda, ó lo mandan practicar las Aduanas, son de cargo y cuenta de los dueños ó exportadores de los productos metalúrgicos.

Comunicado á vd. para su conocimiento y efectos.

Libertad y Constitución. México, 6 de Octubre de 1891.—Gómez Farías.—A. l...

«Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización, Industria y Comercio.—México.—Sección 3ª

**CONTRATO**

Celebrado entre el C. Manuel Fernández Leal, Oficial mayor Encargado del Despacho de la Secretaría de Fomento, en representación del Ejecutivo Federal, en uso de las facultades concedidas á éste por la ley de 6 de Junio de 1887, y el Sr. Lic. Andrés Horcasitas, en representación del Sr. J. F. Crosby, para la exploración y explotación de una zona minera en el Mineral de Corralitos Distrito de Bravo del Estado de Chihuahua.

**Concesiones del Gobierno.**

Art. 1.º Se autoriza al Sr. J. F. Crosby, para que por sí ó por medio de la Compañía que al efecto organice, proceda á su costa, á la exploración y explotación de las minas de toda especie y placeres auríferos que puedan hallarse en el Mineral de Corralitos, Distrito Bravo, del Estado de Chihuahua, dentro del perímetro siguiente: «Partiendo del punto nombrado Pico de «San Pedro», se tirará una línea con dirección al Norte, de 10,000 metros; á partir de este último punto, se tirará otra línea al Este, de 6,000 y otra al Oeste de 14,000; volviendo al Pico de San Pedro, se tirará hacia el Sur una línea de 20,000 metros y de las extremidades de esta línea, se tirarán dos, una al Este de 6,000 metros y otra al Oeste de 14,000 metros, quedando formado un rectángulo de 30,000 metros de largo por 20,000 de ancho, en cuyos extremos se fijarán las mojones respectivas.»

Este perímetro será fijado en el terreno mismo, con asistencia, intervención y autorización de un Inspector del Gobierno ó delegado de la Diputación, si así lo determina la Secretaría de Fomento, bajo el concepto de que los gastos que se originen serán á cargo de la Compañía.

En ausencia del Inspector ó delegado de la Diputación, la Compañía quedará obligada á comprobar ante la Secretaría de Fomento, con información autorizada por la autoridad competente, los límites inmediatos, la fijación de dicho perímetro.

Art. 2.º El Gobierno otorga á la Empresa, por la facultad que le concede la ley de 6 de Junio de 1887, la propiedad de treinta pertenencias en las vetas que

descubra, en los términos que expresa el artículo siguiente.

Art. 3.º Las treinta pertenencias que se conceden á la Empresa en las vetas que descubra, tendrán las dimensiones que constare en el Código de Minería correspondiente al cobajo ó inclinación de las vetas, y sólo podrán elegirse en una misma veta hasta quince pertenencias continuas ó interrumpidas.

Las pertenencias en los placeres auríferos tendrán las dimensiones que expresa la fracción 4.ª del artículo 10 de la citada ley de 1887.

Art. 4.º La Empresa queda en completa libertad para ocupar en cualquiera de las pertenencias ó explotaciones mineras, ó las operarios que constare en este Contrato, pero con sujeción á las necesidades ó conveniencias de la explotación, sin quedar obligada á trabajar simultáneamente en todas las pertenencias que posea.

Art. 5.º Queda también la Empresa en el más perfecto derecho para adquirir por donación, compra ó cualquier otro título legal, otras pertenencias inmediatas á las que se le conceden, así como para incorporadas á la propiedad que se le otorga por este Contrato, siempre que se encuentren dentro de la zona concedida.

La Empresa, gozará, respecto de esas pertenencias incorporadas, los mismos derechos y franquicias que este Contrato le otorga respecto de las que en él se conceden, pero con las restricciones siguientes:

I. El número de operarios se aumentará en la proporción de uno por cada pertenencia incorporada, y estos operarios deberán trabajar en estas pertenencias incorporadas, pudiendo tener lugar su trabajo, en una ó varias de estas pertenencias por grupos de treinta operarios por cada treinta pertenencias, que designará la Empresa, dando aviso á la Secretaría de Fomento.

En los grupos que no lleguen á treinta pertenencias incorporadas, el número de operarios que deberán trabajar en una ó varias de esas pertenencias, será á razón de un operario por cada pertenencia.

II. Los gastos hechos y los fondos invertidos en la explotación y trabajo de las pertenencias incorporadas, no se computarán en la suma que la Empresa está obligada á invertir conforme á lo estipulado en el artículo 17.

Art. 6.º La Empresa tendrá en todo tiempo el derecho de pedir el amparo de sus propiedades mineras, en los términos y condiciones del Código de Minería, y además la Secretaría de Fomento podrá concederle, por una sola vez, un amparo extraordinario hasta por diez años, cuando á juicio de dicho Secretario haya sido motivo justificante; pero entendiéndose que estos amparos no prorrogan el tiempo de duración de este Contrato, sino que precisamente se extinguen dentro de él.

Art. 7.º Queda autorizada la Empresa, á usar libremente de las aguas que extraiga de las minas que se le ceden por el presente Contrato ó que adquiere legalmente en lo sucesivo, así como al uso de las aguas en general, adquiriéndolas conforme á las leyes y sin perjuicio de tercero.

Las aguas procedentes de posesiones mineras de la Empresa, en virtud de obras que ejecute y que esta quiera aprovechar llevándolas á otras de sus propiedades mineras ó metalúrgicas, sólo podrán ser utilizadas en su caso siempre que las tome antes de su caída á un cauce que tenga aguas con servidumbres.

Art. 8.º Durante el término de este Contrato, ni los capitales empleados en la explotación de las minas, ó en los edificios, ferrocarriles y demás obras que ésta exija, ni las acciones ó bonos que la Empresa emita, podrán ser gravadas por impuesto alguno federal ó local, con de la clase que fuere, excepto el del Timbre.

Art. 9.º La Empresa queda autorizada también por la Secretaría de Fomento para que en los casos en que lo crea conveniente y previo aviso á la referida Secretaría autódicha y trasase parlamentando las concesiones de este Contrato, siempre que la ó las empresas mineras nuevas acepten su proporción las obligaciones respectivas.

Art. 10. La Empresa podrá traspasar los derechos y obligaciones de este Contrato, en su totalidad, á un particular ó á una Compañía, previo aviso y aprobación de la Secretaría de Fomento.

Art. 11. Todas las concesiones y franquicias de este Contrato durarán diez años que empezarán á contarse tan pronto como la Empresa dé principio á sus trabajos mineros, en el plazo prescrito por el artículo 15.

**Obligaciones de la Empresa.**  
Art. 12. La Empresa dará principio á sus trabajos de exploración, tres meses después de publicado este Contrato, dando el correspondiente aviso á la Secretaría de Fomento, á efecto de que, si ésta lo estima conveniente, se una á los Ingenieros de la Empresa un delegado ó Inspector del

Ejecutivo, con las instrucciones que se comuniquen oportunas y que se comunicarán á la Empresa.

Art. 13. A los tres meses de publicado este Contrato, la Empresa deberá fijar en el terreno las cuatro mojones á que se refiere el artículo 1.º

Art. 14. La exploración deberá concluir dentro de los seis meses que algan á la fecha en que hubiere sido comenzada, al fin de cuyo período, cuando más tarde, la Empresa presentará á la Secretaría de Fomento un informe circunstanciado acerca de sus resultados.

La presentación de los planos correspondientes al informe, podrá tener lugar hasta dos meses después de concluida la exploración.

Art. 15. A más tardar, á los dos meses después de que hayan sido aprobados dichos planos por la Secretaría de Fomento, deberá la Empresa pedir á la Diputación de Minería correspondiente ó á la autoridad que haga sus veces, la posesión, conforme al Código, de las pertenencias que en este Contrato se le otorgan.

Art. 16. La Empresa deberá dar principio á sus trabajos mineros al tomar la posesión de que habla el artículo anterior y deberá avisarlo en su oportunidad á la Secretaría de Fomento.

Art. 17. La Empresa queda obligada á invertir en el término de cinco años, contados desde que dá principio á sus trabajos, en sus explotaciones mineras y en las obras indispensables para ellas, como construcción de edificios y habitaciones y de vías férreas conmutables dentro de sus propiedades, para el servicio particular de la explotación, adquisición de material de transporte de instrumentos, útiles y maquinarias, la suma de doscientos mil pesos.

La Empresa justificará esta inversión ante la Secretaría de Fomento por medio de la presentación de las memorias de pagos, facturas, libros de contabilidad, etc., sean originales ó en copias autorizadas.

Art. 18. La Empresa queda obligada á emplear, desde la fecha en que dá principio á sus trabajos, por lo menos treinta y cuatro operarios en el trabajo de sus minas.

Art. 19. La Empresa se compromete á que por lo menos tres cuartas partes de los metales extraídos de todas las minas que explote dentro de los límites de esta concesión, serán beneficiados precisamente en el país.

Al efecto, á los cinco años, cuando más tarde, si haber comenzado sus trabajos mineros, deberá haber constituido ó apropiado, conforme á las condiciones más restrictivas y á las necesidades de la explotación, por lo menos una hacienda de beneficio, lo cual se comprobará en esa fecha debidamente ante la Secretaría de Fomento.

Art. 20. Queda obligada la Empresa á admitir á los alumnos de la Escuela Nacional de Ingenieros de la Secretaría de Fomento que determinen que hagan su práctica en las minas y haciendas de beneficio que trabaje y establezca en virtud de este Contrato, proporcionándoles todos los datos necesarios para su mejor aprovechamiento.

Art. 21. Igualmente queda obligada la Empresa á enviar á la Secretaría de Fomento, los informes y datos estadísticos y económicos que ésta le pide, para el mejor estudio de la industria minera del país.

Art. 22. La Empresa garantizará el cumplimiento de este Contrato depositando en el Banco Nacional de México, la suma de tres mil pesos en títulos reconocidos de la Deuda pública, cuando más tarde, á los dos meses de publicado el presente Contrato.

La Empresa perderá este depósito en beneficio del Erario federal, en los casos que se indican en el artículo 28, y será devuelto á la Empresa una vez que haya comprobado la inversión del capital señalado en el artículo 17.

Durante el tiempo en que los títulos estén en depósito y no haya habido motivo alguno para declarar la caducidad, se entregará á la Empresa, en su caso, cada semestre, los cupones de réditos que se vayan venciendo; previa orden de la Secretaría de Fomento.

Art. 23. Al terminar los diez años de duración de este Contrato, de que habla el artículo 11, la Empresa quedará obligada para conservar las propiedades mineras adquiridas en virtud de este Contrato, á sujetarse estrictamente, en la explotación de ellas, á las disposiciones comunes del Código de Minería.

Art. 24. Queda obligada la Empresa á exponer al partido que nombrará la Secretaría de Fomento para que proceda á revisar y ratificar el plano de la zona explorada, que se construyera por triplicado. Los tres ejemplares serán remitidos á la Secretaría de Fomento para que sean debidamente autorizados. Un ejemplar de ese plano quedará en la Secretaría de

Fomento, otro en el archivo de la respectiva Diputación de Minería, y el otro será entregado al concesionario, quien, con arreglo á él, podrá pedir á la Diputación de Minería correspondiente la posesión legal de la concesión de este artículo 2.º

Art. 25. Queda obligada la Empresa á nombrar un apoderado con domicilio en esta capital, cuando más tarde tres meses después de publicado este Contrato, suficientemente autorizado para tratar con la Secretaría de Fomento todos los asuntos que se relacionen con el presente Contrato.

Art. 26. El Ingeniero que nombre la Empresa para levantar el plano de la zona concedida, se sujetará á las instrucciones contenidas en la circular de esta Secretaría, de fecha 17 de Enero de 1890, de la que se manifiesta un ejemplar, y con arreglo á ella, hará el Ingeniero nombrado por el Gobierno la revisión y certificación de dicho plano.

**Cláusulas generales.**

Art. 27. Este Contrato servirá sin perjuicio de tercero, de título legal de la propiedad minera que en él se concede, así como de todas y cada una de las propiedades mineras, obras y construcciones relacionadas con la explotación de aquellas que el Sr. J. F. Crosby, por sí solo ó en Compañía de otras personas, dentro del perímetro de la zona de exploración, así quiera legalmente en virtud de este Contrato.

Art. 28. Este Contrato caducará:  
I. Por no fijar en el término el plazo que expresa que el art. 1.º, en el plazo fijado en el art. 13.

II. Por no presentar á la Secretaría de Fomento, el informe correspondiente á la exploración y los planos respectivos en los plazos del art. 14.

III. Por no constituir oportunamente el depósito en cualquiera de los términos que indica el artículo 22.

IV. Por no tomar posesión de las treinta pertenencias que por este Contrato se le otorgan, en el término marcado por el art. 16.

V. Por no comprobar oportunamente ante la Secretaría de Fomento, en los términos que expresa el art. 17, la inversión del capital que dicho artículo estipula.

VI. Por no emplear en la explotación de las minas, el número de operarios que expresa el art. 18.

VII. Por traspasar este Contrato á las concesiones hechas en él á algún Gobierno, Estado extranjero ó agente de él.

Si la caducidad se declara por cualquiera de las causas expresadas en las fracciones I á VII, el Sr. J. F. Crosby, perderá las posesiones que le otorga el presente Contrato.

Si la caducidad se declara por los motivos que expresan las fracciones V y VI, la Compañía perderá las concesiones y franquicias especiales que le otorga este Contrato, respecto de las propiedades que conforme á él hubiere adquirida.

(CONFIDENTIAL)

**GOBIERNO DEL ESTADO.**

República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Secretaría de Gobernación.—Sección 1.ª—Circular número 93.—Nombrado por el Señor Gobernador del Estado, Oficial Mayor de esta Secretaría el C. Lic. Rodolfo Lanza, con esta fecha, previas las formalidades legales, ha tomado posesión de su cargo.

Lo comunico á Ud. para los efectos correspondientes; advirtiéndole que al margen de la presente nota va, para que sea reconocida, la firma del señor Lic. Lanza.

Libertad y Constitución. Pachuca, Octubre 10 de 1891.—Valenzuela.—Sr.....

**SECCION DE AVISOS.**

ESTADO DE HIDALGO  
JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ZIMAPAN.  
AVISO.

Una estampilla de 50 centavos debidamente cancelada.  
En los autos radicados en este Juzgado, relativos á la Interstamentaria de Don Severo Trujano y otros que fué del rancho del «Puerto» de esta jurisdicción, se decretó en esta fecha por auto del Sr. Juez de primera instancia del Distrito Lic. Joaquín González al Sr. Manuel Zeñil, el cargo de tutor especial, para representar á los menores herederos Lanza, Purificación, Eleuterio, Trinidad, Jesús y María de la Luz en dicha Interstamentaria constituida por el desempeño de su cargo, y con relación de fianza por no tener que ejercer el cargo de administración, todas las facultades que le designa el Código Civil del Estado.  
Y para los efectos legales se publica el presente V. Zeñil, Octubre 1.º de 1891.—Demetrio Lanza, secretario.

ESTADO DE HIDALGO.
DISTRITO DE TULANCINGO.
FELIPE GARCIA, NOTARIO PUBLICO.
EDICTO.

Un timbre de 50 centavos debidamente cancelado.
En las diligencias practicadas a solicitud del Sr. Don Raulon Muñoz vecino de esta ciudad...

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ATOTONILCO EL GRANDE.

Una estampilla de 50 centavos debidamente cancelada.
En el expediente del juicio ejecutivo sobre posesión que ante este Juzgado sigue el Sr. Guillermo Manzano...

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO 2.º DE 1.ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE PACHUCA.

Una estampilla de 50 centavos debidamente cancelada.
Señor Representante de la sucesión de Don Juan Vargas.
En los autos de herencia interpuesta por el Sr. Don Juan Vargas...

ESTADO DE HIDALGO.

DISTRITO DE TULANCINGO.
AUSTIN DESENTIA, NOTARIO PUBLICO.
EDICTO.

Una estampilla de 50 centavos debidamente cancelada.
En los autos del intestado del finado José María Toranzo vecino que en el Municipio de Tepic...

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO 2.º DE 1.ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE PACHUCA.

Una estampilla de 50 centavos debidamente cancelada.
En el Intestado del Ciudadano General Francisco Gavrielo, finado Sr. Manuel Mateos, Juez segundo de primera instancia del Distrito...

ESTADO DE HIDALGO.
JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE JACALA.
AYISO.

Una estampilla de 50 centavos debidamente cancelada.
En los autos testamentarios del Sr. Sebastián Lozano, el C. Lic. José Aslán Juez de primera instancia...

ESTADO DE HIDALGO.

DISTRITO DE TULANCINGO.
FELIPE GARCIA, NOTARIO PUBLICO.
EDICTO.

Una estampilla de 50 centavos debidamente cancelada.
En las diligencias practicadas en el Juzgado de primera instancia de este Distrito a solicitud del albacea...

ESTADO DE HIDALGO.

DISTRITO DE PACHUCA.
RICARDO P. TAGLE, NOTARIO PUBLICO.
CONVOCATORIA.

Una estampilla de 50 centavos debidamente cancelada.
Por disposición del Jefe tercero de primera instancia de este Distrito se convoca a los que se crean con derecho a la sucesión intestada...

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE IXMiquilpan.

Una estampilla de 50 centavos debidamente cancelada.
En el juicio hipotecario que sobre posesión sigue en este Juzgado el Sr. Pedro Schacht contra la Señora Andrea Escobedo...

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ATOTONILCO EL GRANDE.

Una estampilla de 50 centavos debidamente cancelada.
En los autos del juicio ejecutivo sobre posesión que ante este Juzgado sigue el Sr. Guillermo Manzano...

ESTADO DE HIDALGO.
JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE MOLANGO.
REMATE.

Una estampilla de 50 centavos debidamente cancelada.
En el juicio verbal ejecutivo seguido en este Juzgado por el Lic. Enrique López como apoderado del Sr. Roberto Campero...

ESTADO DE HIDALGO.

DISTRITO DE PACHUCA.
RICARDO P. TAGLE, NOTARIO PUBLICO.
AVISO JUDICIAL.

Una estampilla de 5 centavos debidamente cancelada.
Por disposición del Sr. Lic. Adolfo Desentia Juez primero de primera instancia de este Distrito...

ESTADO DE HIDALGO.

JEFATURA POLITICA DEL DISTRITO DE HUEHUJULA.
AVISO.

Se ha presentado a esta Jefatura como bienhechor una mola colorada de regular tamaño y un trozo solonado ligeramente comido de una oreja...

ESTADO DE HIDALGO.

JEFATURA POLITICA DEL DISTRITO DE IXMiquilpan.
AVISO.

Los CC. Luis M. Flores, Mucio Chaves y Lic. Mariano Dominguez Villares, vecinos de esta misma Ciudad en oculto presentado ayer a las diez de la mañana...

ESTADO DE HIDALGO.

JEFATURA POLITICA DEL DISTRITO DE IXMiquilpan.
AVISO.

Los CC. Rafael Cravito, Mucio Valdés y Rafael Valerriano, han denunciado por abandono la mina de plata San Pedro...

ESTADO DE HIDALGO.

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE APAM.
AVISO.

No habiéndose presentado póliza en el remate de la casa perteneciente a la testamentaría del finado Manuel Parra...

ESTADO DE HIDALGO.

NEGOCIACION MINERA DE SAN VICENTE.
MINERAL DEL CENIC.
AVISO.

La Junta Directiva de la Negociación minera de San Vicente ubicada en este lugar, en sesión que se celebró hoy...

AVISO.
NEGOCIACION MINERA DE SAN LUIS DE LAS FLORES.

La Junta Directiva de esta Negociación, en sesión ordinaria del día cinco del actual, en cumplimiento de los artículos 5.º y 9.º de los estatutos...

COMPAÑIA AYIADORA DE LA MINA «LA BLANCA» SITA EN PACHUCA.

Se ha declarado el dividendo Número 11 de esta Negociación a razón de \$500 (quinientos pesos) por acción...

ESTADO DE HIDALGO.

DIPUTACION DE MINERIA DE PACHUCA.

El señor licenciado Miguel Lara, como apoderado de la junta directiva de la mina El Benjamín situada en Santa Rosa del Arrenal...

ESTADO DE HIDALGO.

DIPUTACION DE MINERIA DE PACHUCA.

Los CC. Rafael Cravito, Mucio Valdés y Rafael Valerriano, han denunciado por abandono la mina de plata San Pedro...

ESTADO DE HIDALGO.

DIPUTACION DE MINERIA DE PACHUCA.

Los CC. Manuel López, Guadalupe Palacios y Manuel Romero, han denunciado por abandono la mina de plata de plata Santa Rita...

ESTADO DE HIDALGO.

DIPUTACION DE MINERIA DE PACHUCA.

Los CC. Rafael y Ricardo Lozano, han denunciado una veta de metal de plata situada en el cerro del Viento del Mineral del Monte...